

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Santa Marina del Monte (La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa Marina del Monte (La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11147 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 13.698 «Lecherías la Seu D'Urgell».*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el producto Leche de Vaca al Grupo Sindical de Colonización número 13.698 «Lecherías la Seu D'Urgell», se procede a la inscripción de la citada Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 002.

Madrid, 13 de mayo de 1974.—El Director general, Juan B. Serra Padrosa.

MINISTERIO DE COMERCIO

11148 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor auxiliares de 15.000 CV (Partida Arancelaria 84.05-B) para las Centrales Nucleares de Almaraz (Grupos I y II) y Lemoniz (Grupos I y II) a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».*

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 3472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza Moyúa, número 4, presentó solicitudes para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fechas 24 y 27 de abril de 1974, calificando favorablemente las solicitudes de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares de 15.000 CV para centrales térmicas con un grado de nacionalización del 40 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma norteamericana «General Electric Company», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan y en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza Moyúa, número 4, para la fabricación de cuatro turbinas de vapor auxiliares de 15.000 CV para los Grupos I y II de la Central Nuclear de Almaraz, y otras cuatro de iguales características para la de Lemoniz (Grupos I y II).

2.º Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 40 por 100 el grado de nacionalización para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder del 60 por 100 del precio de coste de cada turbina a pie de fábrica sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos de esta Resolución-particular, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 964/1974, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la Central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «General Eléctrica Española, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (Central Nuclear de Almaraz, Grupos I y II o Central Nuclear de Lemoniz, Grupos I y II) para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «General Eléctrica Española» se computarán a efectos de transporte, hasta factoría.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» (Central Nuclear de Almaraz), o «Iberduero, S. A.» (Central Nuclear de Lemoniz), que compran las turbinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, harán constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «General Eléctrica Española, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la

Central Nuclear de Almaraz, Grupos I y II, o Central Nuclear de Lemoniz, Grupos I y II, propiedad de las Empresas anteriormente citadas.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica, S. A.» (Central Nuclear de Almaraz) o «Iberduero, S. A.» (Central Nuclear de Lemoniz), estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente, ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º El precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial se ha estimado para la Central Nuclear de Almaraz en 36.993.233 pesetas para cada una de las dos primeras unidades y en 36.933.782 pesetas para las dos últimas; y en 37.311.912 pesetas para cada una de las cuatro turbinas de la Central Nuclear de Lemoniz.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en las Memorias aprobadas. Podrá procederse a una revisión

de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa es de la sola responsabilidad de «General Eléctrica Española, S. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información las Memorias que como fundamento de sus solicitudes presentó «General Eléctrica Española, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974 que estableció la Resolución tipo.

12. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, Jaime Requipo.

Relación de elementos de importación para cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares para la Central Nuclear de Almaraz (grupo I)

Elementos a importar	Partida Arancelaria	Coste total pesetas	Importadores
Rotor completo	84.05.C	6.306.573	«Unión Eléctrica, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.» (Central Nuclear de Almaraz).
Equipo de regulación	90.28.C7	1.911.224	
Equipos de control	90.28.C7	4.220.934	
Válvula interceptora	84.61	1.796.654	
Válvulas de control de admisión del vapor principal	84.05.C	1.401.734	
Detectores, muelles soportes, válvulas, filtros, virador, anillo de vapor y otros	84.05.C	4.404.028	«General Eléctrica Española, S. A.»
Elementos sin especificar	—	1.900.890	
Total		22.022.037	

Relación de elementos de importación para cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares para la Central Nuclear de Almaraz (grupo II)

Elementos a importar	Partida Arancelaria	Coste total pesetas	Importadores
Rotor completo	84.05.C	6.306.573	«Unión Eléctrica, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.» (Central Nuclear de Almaraz).
Equipo de regulación	90.28.C7	1.911.224	
Equipos de control	90.28.C7	4.220.934	
Válvula interceptora	84.61	1.796.654	
Válvulas de control de admisión del vapor principal	84.05.C	1.401.734	
Detectores, muelles soportes, válvulas, filtros, virador, anillo de vapor y otros	84.05.C	4.404.028	«General Eléctrica Española, S. A.»
Perfil de acero aleado para álabes	84.05.C	352.848	
Elementos sin especificar	—	1.656.290	
Total		22.030.985	

Relación de elementos de importación para cada una de las cuatro turbinas de vapor auxiliares para la Central Nuclear de Lemoniz (grupos I y II)

Elementos a importar	Partida Arancelaria	Coste total pesetas	Importadores
Rotor completo	84.05.C	6.631.451	«Iberduero, S. A.» (Central Nuclear de Lemoniz).
Equipo de regulación	90.28.C7	2.009.723	
Equipos de control	90.28.C7	1.438.366	
Válvula de parada	84.61	1.989.178	
Válvulas de control de admisión del vapor principal	84.05.C	1.473.931	
Detectores, muelles soportes, válvulas, filtros, anillo de vapor y otros	84.05.C	4.630.876	«General Eléctrica Española, S. A.»
Coronas con álabes	84.05.21	352.848	
Elementos sin especificar	—	811.367	
Total		22.237.860	